

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Julio catorce (14) de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN:	2025-00126
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANDRÉS AVELINO CARVAJAL DELGADO Y OTROS
DEMANDADOS:	HDROS DE JESÚS MARÍA VANEGAS Y OTROS

Una vez examinada en su integridad el líbello demandatorio presentado por los demandantes a través de apoderada judicial, el Despacho advierte a la parte actora que deberá subsanar los siguientes defectos de que adolece la demanda:

1. Deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP indicando el área, los linderos y los colindantes actuales de:
 - El predio de mayor extensión "Cañafistolo"
 - El predio a usucapir "La Esperanza"
 - La parte de terreno que resta al segregar el predio a usucapir del de mayor extensión.

Pues, hay que aclarar que, si bien la togada tanto en los hechos como en las pretensiones del escrito de la demanda determinó los linderos, área y colindantes del Predio "La Esperanza" (predio a usucapir) y de la franja que queda al segregar el predio a usucapir del de mayor extensión, no determinó el área total del predio de mayor extensión "Cañafistolo".

En este entendido, se requiere a la abogada actora para que, de manera clara, completa y por separado, determine ordenadamente área, linderos y colindantes de cada una de las tres partes de terreno indicadas en el numeral 1.

Lo anterior, con el objetivo de efectuar una correcta identificación del predio, de evitar confusiones y de determinar con precisión la fracción de terreno que se va a adjudicar, pero sobre todo con el fin de que se protejan los derechos de terceros, pues tal claridad permite a los colindantes percatarse si se pueden ver afectados en cualquiera de sus derechos.

En consecuencia, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2db6acc119fed61c7ddd3ad10c7f1d93ad8503458924a620f8dfd91bd4741e5**

Documento generado en 14/07/2025 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>